



00 0001

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA."

OTORGAN:

CESAR ENRIQUE WONG ESPINOSA,

JAVIER ENRIQUE WONG BAROS

DIEGO MARCELO VALDEZ VITERI

CARLOS ORLANDO GUANOTOA LOYA

PABLO ROBERTO PROAÑO CRUZ

CUANTIA: US\$. 400

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes quince de junio del año dos mil siete, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparecen los señores CESAR ENRIQUE WONG ESPINOSA, JAVIER ENRIQUE WONG BAROS, DIEGO MARCELO VALDEZ VITERI, CARLOS ORLANDO GUANOTOA LOYA y PABLO ROBERTO PROAÑO CRUZ, todos por sus propios y respectivos derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, excepto los señores Cesar Enrique Wong Espinosa y Diego Marcelo Valdez Viteri, que son casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA."**- **CAPITAL:** CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400).- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **CESAR ENRIQUE WONG ESPINOSA**, de estado civil casado, **JAVIER ENRIQUE WONG BAROS**, de estado civil soltero, **DIEGO MARCELO VALDEZ VITERI**, de estado civil casado, **CARLOS ORLANDO GUANOTOA LOYA**, de estado civil soltero y **PABLO ROBERTO PROANO CRUZ**, de estado civil soltero; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los señores comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada "SOLUCIONES INFORMATICAS



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



INFOTECNOS CIA. LTDA.", la misma que se registrará por leyes ecuatorianas y de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO, DE LAS FINALIDADES Y DEL PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, con domicilio en el mismo lugar, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA."- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a: a) Comercializar soluciones informáticas, incluido bienes y servicios relacionados; b) Comercializar soluciones de seguridad por medios electrónicos, incluido bienes y servicios relacionados; c) Comercializar bienes y servicios tecnológicos derivados de la aplicación de las ingenierías Mecánica, Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones.- **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá contratar con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; productos y/o servicios complementarios al de su propio portafolio, o solo para representarlas.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinticuatro años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil en su domicilio principal, pudiendo

prorrogarse por resolución de la Junta General de socios. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista por los estatutos y en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS (400) DOLARES divididos en CUARENTA (40) participaciones de diez dólares cada una, que estarán representados por el Certificado de Aportación conforme a la Ley y estos estatutos. El Certificado de Aportación será firmado por el presidente y el gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en la declaración.- **ARTICULO SEIS.-** La

compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de al menos las tres quintas partes del capital social en la forma prevista en la Ley; en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

General de socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos por la Ley.- **ARTICULO OCHO.-**



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: La denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, el número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO NUEVE.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por

lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho de un voto.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta-poder. Se requiere de carta-poder por cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo al acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO**



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley. **CAPITULO**

CUATRO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO

QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO**

DIESISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIESISIETE.- Las sesiones de la Junta General de socios son Ordinarias y Extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- La Junta General Ordinaria de socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos indicados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación al de la fecha de la reunión de la Junta General. La convocatoria indicará el objeto de la convocatoria, el lugar, la fecha y el orden del día. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en su primera convocatoria será de más de la mitad de capital social y, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con apego a la Ley, a estos estatutos y sus reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTITRES.-**

sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada por la Junta de entre los socios; actuará de secretario, el gerente o el socio que en su falta la Junta elija para cada caso. **ARTICULO VEINTEICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso y llevarán la firma del presidente y el secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen la legalidad de la convocatoria, así como los documentos que hubiere conocido la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre su disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas o a la terminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o

extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; l) Las demás señaladas en la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva de éste; con todas sus atribuciones y conservando sus propias atribuciones, mientras dure la ausencia, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito y hasta que la Junta General de socios designe el reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos y la Junta General de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de diez salarios unificados, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que sobrepasen los diez salarios unificados, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el

nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por los periodos señalados en los artículos Veintisiete y Veintinueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



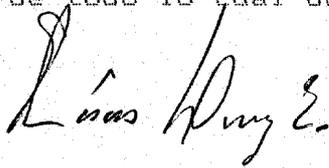
al señor DIEGO MARCELO VALDEZ VITERI, y como gerente de la misma al señor CESAR ENRIQUE WONG ESPINOSA. QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital con el que se constituye la compañía "SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: //////////////////////////////////////

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
PABLO PROARO CRUZ	20,00	20,00	0,00	2
CARLOS GUANTOYA LOYA	20,00	20,00	0,00	2
DIEGO VALDEZ VITERI	40,00	40,00	0,00	4
JAVIER WONG BAROS	140,00	140,00	0,00	14
CESAR WONG ESPINOSA	180,00	180,00	0,00	18
T O T A L	400,00	400,00	0,00	40

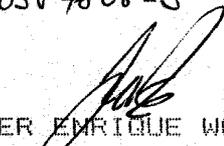
Dichos valores han sido depositados en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la señora DOCTORA AMPARO NOBOA para que se encarguen de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora Amparo Noboa Colem, abogada con matrícula profesional número cuatro mil ciento catorce del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que les fue a los señores comparecientes íntegramente por mí el

Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-



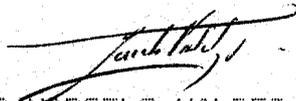
SR. CESAR ENRIQUE WONG ESPINOSA

C.C. 170354806-3



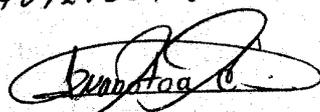
SR. JAVIER ENRIQUE WONG BARROS

C.C. 174433715



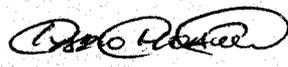
SR. DIEGO MARCELO VALDEZ VITERI

C.C. 170428334-8



SR. CARLOS ORLANDO GUANDTOA LOYA

C.C. 171442249-8



SR. PABLO ROBERTO PROANO CRUZ

C.C. 171267757-2

FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Junio de 2007

Mediante comprobante No. **624001436**, el (la) Sr. **WONG ESPINOSA CESAR ENRIQUE** XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PABLO ROBERTO PROAÑO CRUZ	US\$. 20.00
CARLOS ORLANDO GUANOTOA LOYA	US\$. 20.00
DIEGO MARCELO VALDEZ VITERI	US\$. 40.00
JAVIER ENRIQUE WONG BAROS	US\$. 140.00
CESAR ENRIQUE WONG ESPINOSA	US\$. 180.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: La tasa de interés vigente según tabla ALCO

Aterramente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia González Suárez

 Miguel Ángel González Suárez
 SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS
FIRMA AUTORIZADA
AG. GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7140935
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: WONG ESPINOSA CESAR ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2007 16:33:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7140930 SOLUCIONES TECNOLOGICAS INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

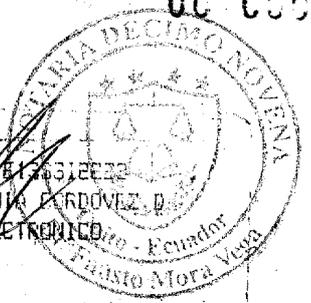
**1.- SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170428334-8

VALDEZ VITERI DIEGO MARCELO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 SEPTIEMBRE 1957
HER CIVIL 009-1 0008 08407 KM
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1757

Diego Viteri
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO MARIA VIRGINIA GONDOVEZ D
SUPERIOR ING. ELECTRONICO
HERNAN VALDEZ
MARIA VITERI
QUITO 08/08/2002
08/08/2014

REN 0102495
Pch

Diego Viteri



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

087-0157
NUMERO
VALDEZ VITERI DIEGO MARCELO
CEDULA 1704283348

PICHINCHA
PROVINCIA
BINALCAZAR
PARROQUIA

Diego Viteri
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTESDE es igual al
documento original que me exhibió y
que me fue entregado en el momento

QUITO 15 JUN 2007

Diego Viteri

Notario Decimo Novena
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBIA DE CIUDADANIA No. 171433171-5

WONG BAROS JAVIER ENRIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS /CHILE/

LUGAR DE NACIMIENTO 03 SEPTIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 004-1 0987 00987 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

SIGNA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V434312222

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

DESAR ENRIQUE WONG ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MIREYA ISABEL BAROS HORTA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 01/10/2006

FECHA DE NACIMIENTO 01/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2081890

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

081-0110 NUMERO

1714331715 CEDULA

WONG BAROS JAVIER ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIAS

SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento original que ha sido exhibido y
que no tiene ningun vicio

Quito, 15 JUN 2007

H. Fausto Mora Vega
Notario Decimo Noveno
Canton Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE ENREGISTRACION
 CIUDADANIA No. 170354806-3
WONG ESPINOSA CESAR ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 MAYO 1953
 003-0449 04553 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953
Luis Diego S.
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA*****
 CASAO HIREYA ISABEL MARIA
 SUPERIOR ING. ELECTRONICA
 CARLOS E WONG
 JUDITH ESPINOSA
 QUITO 16/05/2002
 10/05/2014
 DEN 0036172


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 082-0110 1703548063
 NUMERO CEDULA
WONG ESPINOSA CESAR ENRIQUE
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SAN BLAS PARROQUIA
[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTE DE DE es igual al
 documento original que me exhibió y
 que el contenido es verdadero
 Quito, 15 JUN 2007
[Signature]
 Dr. Fausto Mora Vega
 Notario Decimo Noveno
 Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171442249-8

GUANOTOA LOYA CARLOS ORLANDO
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
17 JULIO 1977
002-0041 00241 M
PICHINCHA/QUITO
AMAGUANA 1977

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1233Y2242

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

JOSE PEDRO GUANOTOA
JULIA MARIA LOYA
QUITO 09/12/2004
09/12/2016

REN 1346005
Pch

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

043-0133 NUMERO 1714422498 CEDULA
GUANOTOA LOYA CARLOS ORLANDO

PICHINCHA PROVINCIAS QUITO CANTON
ALFARO PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento original que se me exhibió y
que me devuelto al interesado

QUITO 05 JUN 2017



[Signature]
D. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171267757-2

PROANO CRUZ PABLO ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/CHALPICRUZ
09 MAYO 1985
007-0506 05415 M.
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1985

Proano Cruz
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** E3333A12ER DECIMO NOVENO 11

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
SEGUNDO ARCENTIO PROANO I
ELENA JANNET CRUZ
QUITO 16/05/2008
16/05/2015

REN 0641812

Proano Cruz

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

089-0319 NUMERO 1712677572 CEDULA
PROANO CRUZ PABLO ROBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO
PARROQUIA

Atalaya Quilo
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento original que se me exhibió y
que fué devuelto al interesado

Quito a 15 JUN 2007



Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

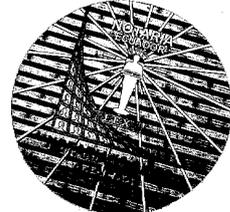


Se otorgó ante mi: y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA.", otorgada por los señores CESAR ENRIQUE WONG ESPINOSA, JAVIER ENRIQUE WONG BAROS, DIEGO MARCELO VALDEZ VITERI, CARLOS ORLANDO GUANTOYA LOYA y PABLO ROBERTO PROANO CRUZ, firmada y sellada en Quito, a quince de junio del año dos mil siete.

EL NOTARIO



Fausto Mora Vega
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





NOTARIA DECIMO NOVENA

00 0012

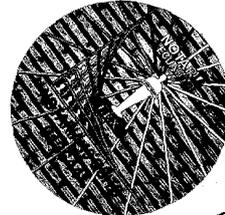
Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la Compañía "SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA." celebrada el 15 de junio del 2007 en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 07-Q.IJ.2648 de fecha 21 de junio del 2007, mediante la cual se aprueba la Constitución de dicha Compañía contenida en la escritura pública antes mencionada. Quito, a veinticinco de junio del año dos mil siete.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



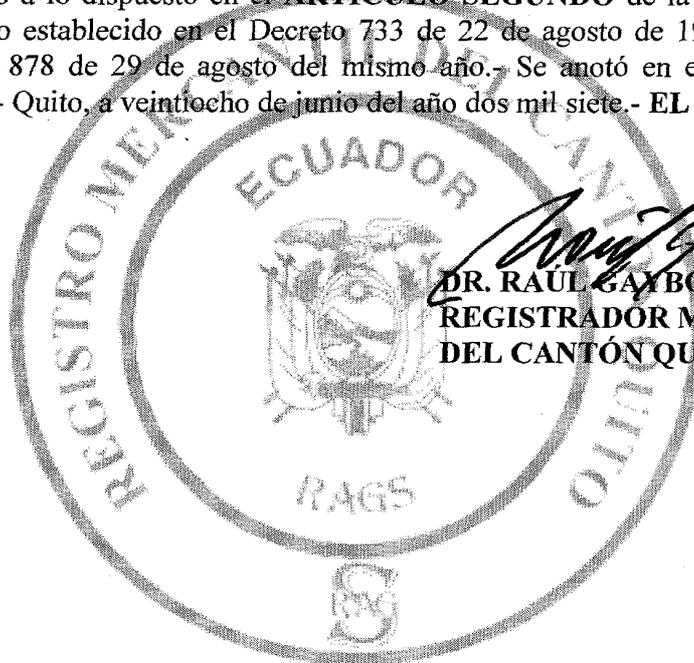


00 0013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de junio de 2.007, bajo el número **1813** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES INFORMÁTICAS INFOTECNOS CIA. LTDA.**", otorgada el quince de junio de dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1096**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027626**.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00 0017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

15482

Quito,

29 JUL 2007

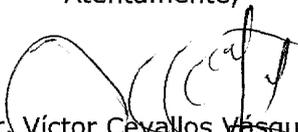
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES INFORMATICAS INFOTECNOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL